

II. Administración Autonómica

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ZAMORA SERVICIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y ECONOMÍA

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Zamora en relación con la autorización de proyecto de ejecución y declaración de utilidad pública para la instalación de producción de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica denominada «Enebro Solar» y sus infraestructura de evacuación, situadas en el término municipal de Pozuelo de Tábara (Zamora).

Expte.: RI 22249.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 27 de noviembre de 2020, “Enebro Solar, S.L.” solicitó en este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Zamora, la autorización administrativa, la aprobación de proyecto de ejecución, la declaración de utilidad pública y la evaluación de impacto ambiental para la planta solar fotovoltaica «Enebro Solar» y sus infraestructuras de evacuación, situadas todas ellas en el término municipal de Pozuelo de Tábara.

Segundo.- A la vista de esta solicitud y según lo establecido en el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, se ha dado cumplimiento al trámite preceptivo de información pública mediante la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora (BOP) el 22 de febrero de 2021, en el Boletín Oficial de Castilla y León (BOCyL) el 26 de febrero de 2021, en el Portal de Energía y Minería de Castilla y León «www.energia.jcyl.es», en el diario La Opinión-El Correo de Zamora el 27 de febrero de 2021 y en el tablón de edictos municipal del Ayuntamiento de Pozuelo de Tábara (Zamora), para que cualquier persona pudiera examinar los proyectos y formular las alegaciones que considerara oportunas, ante este Servicio Territorial, durante el plazo de treinta días.

Tercero.- En el periodo otorgado por el trámite de información pública se reciben alegaciones de Ecologistas en Acción de Zamora y de la Comunidad de Regantes «Tierra de Tábara», realizándose el correspondiente traslado junto con las respuestas del promotor a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio que resuelve las que tienen carácter ambiental en su declaración de impacto ambiental.

Cuarto.- De forma simultánea al trámite de información pública, este Servicio Territorial ha efectuado las consultas establecidas por el artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Quinto.- Este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía remitió al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora, el expediente completo para efectuar la evaluación de impacto ambiental ordinaria, según establece el artículo 39.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

R-202302886



Sexto.- Por parte de este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Zamora se ha realizado la información a otras Administraciones públicas y entidades afectadas establecidas en el artículo 11 del citado Decreto 127/2003, para que en el plazo de veinte días establecieran su condicionado técnico.

Transcurrido el plazo de los veinte días, se ha reiterado la petición del condicionado técnico a las administraciones, organismos, empresas de servicio público o de servicios de interés general que no lo habían emitido, para que lo emitieran en el plazo de diez días, informándoles de que, en el caso de no recibir su condicionado técnico en el nuevo plazo, se entendería que están de acuerdo con las especificaciones técnicas contenidas en el proyecto presentado por el solicitante.

De la misma manera y conforme a lo establecido por el artículo 11 del Decreto 127/2003, se ha presentado por parte del promotor la conformidad con todos los condicionados recibidos.

Séptimo.- Con fecha 1 de enero de 2022, “Enebro Solar, S.L.” solicitó en este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Zamora, nueva declaración de utilidad pública para la planta solar fotovoltaica «Enebro Solar».

Octavo.- A la vista de esta solicitud y según lo establecido en el Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre que regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica. Se ha dado cumplimiento al trámite preceptivo de información pública mediante la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora (BOP) el 22 de abril de 2022, en el Boletín Oficial de la Junta de Castilla y León (BOCyL) el 29 de abril de 2022, en el Portal de Energía y Minería de Castilla y León «www.energia.jcyl.es» y en el tablón de edictos municipal del Ayuntamiento de Pozuelo de Tábara (Zamora), en el diario La Opinión-El Correo de Zamora el 29 de abril de 2022, para que cualquier persona pudiera examinar los proyectos y formular las alegaciones que considerara oportunas, ante este Servicio Territorial, durante el plazo de treinta días.

Noveno.- En el periodo otorgado por el trámite de información pública se reciben diversas alegaciones que se han trasladado al promotor para que les dé respuesta.

Varias de ellas versan sobre temáticas que no tienen que ver con la declaración de utilidad pública que tuvieron su propio lugar y momento y ya fueron respondidas en la Declaración de Impacto Ambiental.

Décimo.- Por Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio MAV/1880/2022, de 20 de diciembre, se dictó declaración de impacto ambiental del proyecto de planta solar fotovoltaica «Enebro Solar» de 50 MWp / 46,88 MWn y línea de evacuación, en el término municipal de Pozuelo de Tábara, siendo publicada el miércoles 29 de diciembre de 2022 en el Boletín Oficial de Castilla y León Número 249.

Décimoprimer.- Con fecha 24 de abril de 2023, el Servicio Territorial Industria, Comercio y Economía emitió resolución de Autorización Administrativa para las instalaciones objeto del presente expediente.

Décimosegundo.- Consta en el expediente el informe técnico favorable de la concesión de la aprobación de proyecto de ejecución y declaración de utilidad pública de la instalación objeto de este expediente.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Será competente para dictar la presente resolución el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Zamora, según Decreto 44/2018, de 18 de octubre, por el que se desconcentran competencias en los órganos directivos centrales de la Consejería de Economía y Hacienda y en las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León (BOCyL 22/10/2018) y Resolución de 22 de noviembre de 2019, de la Delegación Territorial de Zamora, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de energía y minas. (BOCyL 29/11/2019).

Segundo.- El Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Zamora es competente para la instrucción y tramitación de los procedimientos de autorización de instalaciones eléctricas de producción, transporte y distribución en la provincia de Zamora según lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 127/2003, modificado por el Decreto 13/2013, de 18 de abril.

Tercero.- Son de aplicación a la presente resolución:

- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.
- Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.
- Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.
- Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de Alta Tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23.
- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para Baja Tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-BT 01 a 52.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuarto.- En referencia a las alegaciones presentadas a las diferentes informaciones públicas, que no tienen carácter ambiental, se indica a continuación las razones para su desestimación:

1) En las alegaciones se menciona el apartado 13 del artículo 3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico, en el que se indica que corresponde a la Administración General del Estado autorizar las instalaciones de pro-



ducción de energía eléctrica, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, de potencia eléctrica instalada superior a 50 MW. A este respecto, el proyecto que se está autorizando no supera esta potencia y, además, aplicando los criterios establecidos por el Ministerio y por la Dirección General de Energía y Minas, todas las instalaciones de producción eléctrica implantadas en esta zona se consideran diferenciadas y no existe continuidad en las mismas, motivo por el cual la tramitación de este expediente corresponde al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Zamora.

2) La Comunidad de Regantes «Tierra de Tábara» alega no haber recibido separata. El artículo 11 del Decreto 127/2003 de 30 de octubre de procedimientos de las autorizaciones administrativas de instalaciones de energía el Castilla y León dice lo siguiente; “se dará traslado a las distintas Administraciones públicas, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.” El presente expediente se encuentra en su totalidad en terrenos de cultivos de secano de acuerdo con la información del Catastro y del SIGPAC.

3) No adecuación del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía para la declaración de utilidad pública;

El Servicio Territorial de Industria, comercio y Economía de Zamora es competente para la instrucción y tramitación de los procedimientos de autorización de instalaciones eléctricas de producción, transporte y distribución en la provincia de Zamora según lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 127/2003, modificado por el Decreto 13/2013, de 18 de abril.

4) No información previa al interesado antes de la información pública; La declaración de utilidad pública es previa al procedimiento de expropiación y no requiere información individualizada anterior al trámite de información pública. Del artículo 143 al 149 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

5) Improcedencia de incluir en la relación de bienes objeto de solicitud de Declaración de Utilidad Pública la parcela de la que el alegante indica ser su titular y haber llegado ya a un acuerdo con el promotor;

El artículo 151 del RD 1955/2000 prevé la posibilidad de que en cualquier momento se alcance un mutuo acuerdo sobre los bienes incluidos en la solicitud de declaración de utilidad pública.

6) Entenderse por desestimada la declaración de utilidad pública;

Según el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

La desestimación por silencio de la solicitud de Autorización Administrativa: Resulta de aplicación el artículo 24.3.b, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el que se indica que la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.

7) Ausencia de autorización administrativa previa y proyecto de construcción para iniciar el procedimiento expropiatorio;

Según el artículo 143 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; La



solicitud de declaración, en concreto, de utilidad pública, podrá efectuarse bien de manera simultánea a la solicitud de autorización administrativa y/o de aprobación del proyecto, o bien con posterioridad a la obtención de la autorización administrativa.

El 24 de abril de 2023 el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía, emitió resolución de autorización administrativa a Enebro Solar.

El proyecto ejecutivo de dicha planta solar consta en el expediente y ya fue sometido a información pública.

Declarada la utilidad pública de la instalación con la presente resolución, se iniciarán las actuaciones expropiatorias, según el artículo 150 del Real Decreto 1955/2000 conforme al procedimiento de urgencia establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

8) Inseguridad jurídica por iniciar expediente expropiatorio sin proyecto autorizado sujeto a cambios.

Con la presente resolución se resuelve la Aprobación de Proyecto de Ejecución y se declara la utilidad pública para poder iniciar las actuaciones expropiatorias.

9) No consta la notificación individualizada a los afectados por la declaración de utilidad pública.

El artículo 25.d del Decreto 127/2003 de 30 de octubre, que obligaba en el trámite de información pública a notificar individualmente, quedó suprimido por el artículo único del Decreto 13/2013, 18 de abril por el que se modifica el Decreto 127/2003 de 30 de octubre.

10) Clasificación del suelo.

El promotor solicitará la respectiva autorización y tramitará de forma pertinente con el ayuntamiento correspondiente una vez el proyecto cuente con las oportunas autorizaciones por parte de los Servicio Territoriales de Zamora.

Quinto. - El proyecto se ha sometido a todos los requisitos legales que le son de aplicación.

RESOLUCIÓN

Visto lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

Vista la declaración impacto ambiental favorable, a los solos efectos ambientales, del proyecto referenciado, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en el informe y las contempladas en el estudio de impacto ambiental, y sin perjuicio del cumplimiento de las normas urbanísticas vigentes o de cualquier otro tipo.

Considerando que el solicitante “Enebro Solar, S.L.” con domicilio en Calle Cardenal Marcelo Spínola, n.º 4, 1.º D, población Madrid, con código postal 28016, provisto de CIF B88024070 ha presentado documentación justificativa de su capacidad legal, técnica y económica para la realización del proyecto.

Visto el informe emitido por Red Eléctrica de España, en el que se indica que la instalación dispone de permiso de acceso y conexión a la red para una potencia

R-202302886



nominal de 46,88 MW en el nudo Tábara 400 kV, en el que se realizará la conexión mediante otras infraestructuras compartidas objeto de otro expediente, SET Los Cerros 132/30 kV, SET Pozuelo 132/30 kV, LSAT 132 kV, SET Peral 400/132/30 kV y LAAT 400 kV.

Cumplidos los trámites reglamentarios exigidos y a la vista de todo lo expuesto, este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía resuelve:

Primero.- Otorgar aprobación de proyecto de ejecución a “Enebro Solar, S.L.” para la instalación cuyas características se relacionan a continuación:

- La planta fotovoltaica denominada «Enebro Solar», tiene una potencia instalada de 50 MW y una capacidad de acceso en el punto de conexión de 46,88 MW nominales. Los 11 centros de transformación de 2.500 KVA, existentes en el interior de la planta se unirán mediante tres circuitos formados por conductores subterráneos cuyo destino será la Subestación Elevadora de Tensión SET «Los Cerros 30/132 kV» (objeto de otro proyecto) y desde la que saldrá una línea de evacuación subterránea de 132 kV (objeto de otro proyecto) hasta la SET «Pozuelo 30/132 kV» (objeto de otro proyecto) y desde la que saldrá una línea de evacuación subterránea de 132 kV (objeto de otro proyecto). Esta línea de 132 kV conectará con la SET «Peral 400/132/30 kV» (objeto de otro proyecto), desde la que alcanzará, mediante una línea eléctrica aérea de 400 kV (objeto de otro proyecto), el punto final de evacuación en la SET «Tábara 400 kV» propiedad de Red Eléctrica de España, en el término municipal de Moreruela de Tábara (Zamora).

La planta fotovoltaica está compuesta por 111.105 paneles fotovoltaicos de 450 W de potencia pico, montados sobre estructuras hincadas a tierra y con seguimiento a un eje, con una potencia total de paneles de 50 MWp y una potencia total de inversores de 52,50 MW, 21 unidades de 2.500 kVA. Puesto que la potencia de acceso es de 46,88MW, se limitará mediante un controlador de potencia de planta PPC o Power Plant Controller.

- La PSFV dispondrá de una red subterránea de 30 kV formada por tres circuitos constituidos por ternas de cables aislados de potencia del tipo AL HEPRZ118/30 kV de aluminio y formados por siguientes tramos:
 - Circuito 1: Cuatro tramos de sección de 240 mm² y otro de 630 mm² con 140 m, 432 m, 190 m y 54 m de longitud aproximada.
 - Circuito 2: Dos tramos de sección de 240 mm², otro de 400 mm² y otro de 630 mm², con 192 m, 429 m y 209 m metros de longitud aproximada.
 - Circuito 3: Dos tramos de sección de 240 mm² y otro 400 mm², con 541 m y 397 m de longitud aproximada.

Segundo.- otorgar declaración de utilidad pública a “Enebro Solar, S.L.” para la relación de bienes y derechos de afectados que constan en el anexo I.

CONDICIONES

Primera.- En todo momento se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y su normativa de desarrollo, así como a todo lo establecido en reglamentación de seguridad industrial que le sea de aplicación para la realización, puesta en marcha y explotación de estas instalaciones.

R-202302886



Segunda.- Esta autorización se entiende otorgada sin perjuicio de terceros, dejando a salvo los derechos particulares, y sin perjuicio de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros organismos, necesarias para la realización de las obras de producción de energía eléctrica, en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente.

Tercera.- El plazo para la ejecución de las instalaciones será de doce meses contados a partir de la presente resolución, sin perjuicio de los compromisos que el solicitante haya podido adquirir ante otros organismos y administraciones. El interesado podrá solicitar, por razones justificadas, prórroga de dicho plazo.

En todo caso, el promotor deberá solicitar y obtener la autorización de explotación para esta instalación con anterioridad a la fecha límite establecida en el artículo 1 del Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, que determina la caducidad de los permisos de acceso y conexión para esta instalación.

Cuarta.- El titular, durante el periodo de construcción y así mismo en el de explotación, tendrá los trabajos bajo su vigilancia e inspección.

Quinta.- Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto y documentación técnica presentada, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen. En el caso de que haya que introducir modificaciones sustanciales al ejecutar la instalación, éstas deberán ser comunicadas previamente a este Servicio Territorial mediante el modificado o adenda correspondiente al proyecto, para que sea aprobado y extendida la utilidad pública en concreto, si procediese. Igualmente, deberán tenerse en cuenta los condicionados establecidos por los Organismos, empresas de servicio público o de servicios de interés general y administraciones afectados por la instalación.

Sexta.- El titular de la instalación, con carácter previo a la solicitud de autorización de explotación, y conforme a lo establecido en el artículo 47.2 de la Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León, el apartado q de las medidas protectoras establecidas por la Orden MAV/1880/2022, de 20 de diciembre, y el artículo 17 del Decreto 46/2022, de 24 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones eléctricas en Castilla y León, deberá aportar a este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía proyecto de desmantelamiento de las instalaciones que incluya presupuesto del mismo y el aval correspondiente que cubra los costes de su desmontaje y eliminación.

Séptima.- Asimismo, notificará la terminación de las obras a este Servicio Territorial a efectos del reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación correspondiente. Podrá solicitarse a través del apartado habilitado para ello en la sede electrónica de la Junta de Castilla y León, cuyo IAPA es el 477, adjuntando todo lo indicado en el siguiente enlace:

<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es/web/jcyl/AdministracionElectronica/es/Plantilla100Detalle/1284933058677/Tramite/1284627297720/Tramite>

La conexión de las nuevas instalaciones a la red no podrá realizarse hasta que este Servicio Territorial haya emitido la correspondiente autorización de explotación o autorización de explotación provisional para pruebas.

R-202302886



Octava.- La instalación de iluminación deberá cumplir, en su caso, lo establecido en la normativa de seguridad industrial vigente, en concreto, el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Novena.- La Declaración de la Utilidad Pública, llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 24/2013.

Igualmente, llevará implícita la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público, propio o comunal de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos o zonas de servidumbre pública y todo en relación a los bienes y derechos afectados. Las ocupaciones temporales se entenderán exclusivamente durante el periodo que duren las obras de construcción de la línea eléctrica en relación, con los bienes y derechos afectados, relacionados en el Anexo I.

Décima.- La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella o la declaración inexacta de los datos comunicados.

RECURSO

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su notificación, ante el Ilustrísimo Sr. Director General de Energía y Minas, conforme a lo dispuesto en los Arts. 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zamora, 20 de septiembre de 2023.-El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Zamora, Jesús Jiménez Collado.

R-202302886



ANEXO I RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

N.º	Término Municipal	Referencia catastral	Polígono	Parcela	Propietario	Origen afectaciones	SOPD (m ²)
1	Pozuelo de Tábara	49181A0010484	1	484	Julián Hernández Pichel	Planta fotovoltaica	50.300
2	Pozuelo de Tábara	49181A0010488	1	488	Herederos de María Ángela López Román	Planta fotovoltaica	45.379
3	Pozuelo de Tábara	49181A0010633	1	633	Angelita del Río López; José Antonio Donoso del Río; María Donoso del Río; Pablo Donoso del Río	Planta fotovoltaica	37.500

Significado abreviaturas:

SOPD: Superficie de ocupación de pleno dominio.

Se refleja, en m², la superficie de la finca que se ocupa permanentemente y no va a poder ser utilizada por el propietario. Está constituida por la suma de las siguientes superficies: la superficie ocupada por los apoyos y sus cables de puesta a tierra; la superficie ocupada por los centros de seccionamiento; la superficie ocupada por los centros de transformación y subestaciones; la superficie ocupada por aerogeneradores y sus plataformas permanentes; la superficie ocupada por los paneles solares, y la superficie ocupada por los caminos de acceso que quedan a disposición y uso permanente de la instalación.

R-202302886

